



Sumilla: Acceso inmediato al excedente de la Pensión
Mínima de las AFP

El Congresista de la República JOSÉ LUNA GÁLVEZ, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**LEY QUE PRECISA LA LEY 31670, LEY QUE CREA LAS PENSIONES MÍNIMAS Y
PROMUEVE LOS APORTES VOLUNTARIOS ALTERNATIVOS CON FINES
PREVISIONALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La ley tiene por objeto precisar el momento en el cual el afiliado al Sistema Privado de Pensiones que opte por acogerse a los beneficios de la Ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales, pueda acceder al excedente del Saldo Mínimo de Jubilación (SMJ).

Artículo 2. Modificación del artículo 4 de la ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales

Modifícase el artículo 4 de la ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales, en los términos siguientes:

"Artículo 4. Autonomía del aportante para la administración de la cuenta individual de capitalización (CIC)

Al haber alcanzado el saldo mínimo de jubilación, establecido en el numeral 3.3 de la presente ley, el afiliado sigue haciendo los aportes obligatorios establecidos por ley.

El excedente de la cuenta individual de capitalización (CIC) se calcula **mensualmente** restando el saldo de capital más intereses de la cuenta individual de capitalización (CIC) menos el saldo mínimo de jubilación.

El aportante podrá decidir **y acceder de manera inmediata** sobre el excedente de la cuenta individual de capitalización (CIC), en lo siguiente:

1. Permitir al afiliado trasladar el excedente de la cuenta individual de capitalización (CIC) a su cuenta de aportes voluntarios sin fin previsional. El aportante podrá disponer libremente **y de manera inmediata** de los aportes trasladados a dicha cuenta.
2. Permitir al afiliado emitir garantías negociables por un monto equivalente al excedente de la cuenta individual de capitalización (CIC), estas garantías tienen un vencimiento de dos (2) años desde su emisión.

Artículo 3. Incorporación del artículo 7, a la Ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales.

Incorpórase el artículo 7 a la ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales, en los términos siguientes:

Una vez alcanzado el monto de la Pensión Mínima Objetivo (PMO), se procede a realizar el cálculo del Saldo Mínimo de Jubilación (SMJ), de forma mensual y el excedente se traslada de la cuenta individual de capitalización (CIC) a la cuenta de aportes voluntarios sin fin previsional para su libre e inmediata disposición por parte del afiliado, conforme lo prevé el numeral 1) del artículo 4, sin la necesidad de llegar a la edad de jubilación legal.



Lima, mayo del 2023
Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 16:45:32-0500

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 16:39:23-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 15:49:53-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 15:49:44-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Digna FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 16:33:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes Legislativos

- 1) No existe iniciativa legislativa referida a la materia.
- 2) Ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales.
- 3) Decreto Supremo 065-2023-EF, por medio del cual se Aprueba el Reglamento de la Ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales.
- 4) Resolución SBS 1485-2023.

Fundamentos

Mediante Ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales¹, se estableció una reforma al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en donde los afiliados podían establecer el monto de la futura pensión que quieran recibir.

Así, en dicha norma se establece que la pensión no podía ser inferior a una "Canasta Básica de Consumo" y el excedente podía ser trasladado a la cuenta de aportes voluntarios sin fin previsional.

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el Decreto Supremo 065-2023-EF, por medio del cual se Aprueba el Reglamento de la Ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales², con el cual "empieza" a desnaturalizar la norma expedida por el Congreso de la República y trasladando dicha -e indebida- "interpretación" a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Así, en el reglamento,³ en el artículo 3.4, señala que la "...La SBS aprueba las normas pertinentes sobre el procedimiento de acogimiento de la PMO, que comprende la obligación de la AFP de informar al afiliado acerca de, cuando menos, los siguientes aspectos: (...) iv) *El momento, luego*

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de enero del 2023

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de abril del 2023

³ Decreto Supremo 065-2023-EF,

del acogimiento, a partir del cual se ejerce la Opción de la PMO y, por tanto, accede al Excedente del SMJ."

De igual forma, el Ministerio de Economía y Finanzas establece que la "SBS dicta las normas complementarias y aprueba los procedimientos operativos necesarios para la implementación del presente reglamento", con ello habilita a dicha entidad para "terminar de desnaturalizar" la ley.

En mérito a dicho documento, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, emite la Resolución SBS 1485-2023, donde establece las condiciones operativas para la aplicación de la Ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales, pueda acceder al excedente del Saldo Mínimo de Jubilación (SMJ), interpretando -indebidamente- "Que, el artículo 8º del reglamento dispone que cuando el afiliado opte por la PMO, la AFP le informa al afiliado acerca de si existe o no un excedente del SMJ, por lo que en virtud de lo dispuesto en los artículos 7, inciso ii) y el numeral 6.1 del artículo 6º, la disponibilidad del excedente respecto de la SMJ, de que trata el numeral 8.1 del artículo 8º del reglamento, es exigible a partir del momento de la jubilación por edad legal del afiliado;".

Así y como puede verse, tanto el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, han desnaturalizado el sentido de la norma expedida por el Congreso de la República, y han establecido -indebidamente- que el acceso al excedente del Saldo Mínimo de Jubilación (SMJ), se produce recién cuando se llegue a la edad de jubilación legal, contraviniendo implícitamente el artículo 4 de la Ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales.

En tal sentido, y ante la negativa del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se hace necesario precisar el momento y la forma como se hace el cálculo (una vez alcanzado el monto de la Pensión Mínima Objetivo (PMO)), y determinar el Saldo Mínimo de Jubilación (SMJ) que se requiere, debiéndose hacer de forma mensual, y procediéndose a trasladar el excedente, para su libre e inmediato disfrute o disposición en la cuenta individual de aportes sin fines previsionales.

Aceptar lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, no solo haría de la Ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales, una ley "muerta", sino que la misma

colisionaría con otras alternativas previsionales como es la opción del retiro del 95.5% o el "Retiro Programado" que justamente son productos que se optan al llegar a la edad de jubilación.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma busca precisar la Ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales, estableciéndose que una vez alcanzado el monto de la Pensión Mínima Objetivo (PMO), se procede a realizar el cálculo del Saldo Mínimo de Jubilación (SMJ), de forma mensual y el excedente se traslada de la cuenta individual de capitalización (CIC) a la cuenta de aportes voluntarios sin fin previsional para su libre e inmediata disposición por parte del afiliado, conforme lo prevé el numeral 1) del artículo 4 de la ley.

Con ello se busca corregir la desnaturalización que ha realizado el Ministerio de Economía y Finanzas con la emisión del Decreto Supremo 065-2023-EF, por medio del cual se Aprueba el Reglamento de la Ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales, así como por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con la emisión de la Resolución SBS 1485-2023.

Para tal efecto se modifica el artículo 4 y se incorpora el artículo 7 a la Ley 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga costo alguno al erario nacional, por cuanto nos encontramos dentro de los alcances previsionales del Sistema Privado de Pensiones, en donde el afiliado podrá determinar el monto de su futura pensión.

El beneficio que se logra es que cientos de miles de afiliados podrán acceder al excedente de los saldos mínimos de jubilación, de forma inmediata y mensual, al momento que lo realicen, con lo que podrán tener una mayor liquidez.

Al tratarse de una modificación a una norma previsional, lo referente al impacto ambiental no es aplicable.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

➤ DÉCIMA: REDUCCIÓN DE LA POBREZA

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo⁴.

➤ DÉCIMO SÉTIMA: AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.⁵

⁴ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>

⁵ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/17-afirmacion-de-la-economia-social-de-mercado/>